

**DAVID MARTINEZ PEÑA**

ABOGADO

CALLE 135 C N° 13-65, INTERIOR 101.

Correo electrónico: [martinezpenadavid1@gmail.com](mailto:martinezpenadavid1@gmail.com)

Celular. 310-277-70-74

BOGOTA, D. C.

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Honorable Magistrado Ponente

**DR. ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**Correo electrónico: [seccftsupcund@cendoj.ramajudi.gov.co](mailto:seccftsupcund@cendoj.ramajudi.gov.co)

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE 25320-31-84-001-2022-00211-01

**DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**

Demandante: DANIELA ANDREA TORRES MAHECHA

Demandado: LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO

DAVID MARTINEZ PEÑA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la Ciudad de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de APODERADO DE LA DEMANDANTE en éste proceso: Señora DANIELA ANDREA TORRES MAHECHA, estando dentro del término legal, con todo respeto me dirijo a su Despacho para PRESENTAR MI ESCDRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SEÑOR APODERADO DEL DEMANDADO, Señor LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO, CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha: once (11) de julio de 2023 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS, RECURSO que sustento en la siguiente forma:

**I.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1.- Con fecha once (11) de octubre de 2011 radique en el Despacho del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas demanda ordinaria solicitando al Señor Juez la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, actuando en representación de la Señora DANIELA ANDREA TORRES MAHECHA, de estado civil soltera y en contra de su excompañero permanente el Señor LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO, también de estado civil soltero, por lo cual son personas capaces para contraer matrimonio, sin que exista impedimento alguno para la configuración de la UNION MARITAL DE HECHO.

2.- Los compañeros permanentes convivieron bajo un mismo techo, como marido y mujer, desde el día diecisiete (17) de JULIO del año dos mil doce (2012) hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós (2022), tiempo durante el cual subsistió de manera continua e ininterrumpida por un tiempo superior a diez (10) años una unión marital de hecho y durante dicha unión procrearon un hijo a quien dieron el nombre de **SAMUEL THOMAS JIMENEZ TORRES**, nacido el día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

3.- La convivencia de los compañeros permanentes término porque el Señor LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO después de un tiempo ( dos años de convivencia) comenzó a proporcionarle malos tratos a su compañera, malos tratos que fueron haciéndose más frecuentes, consistentes en agresiones físicas e insultos con palabras soeces, por lo cual la Señora DANIELA SE VIÓ OBLIGADA A ACUDIR A LA COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS y solicitar medida de protección, tal como consta en la comunicación de fecha: enero 11 del año 2020 y 22 de julio del año 2022.

4.- Como prueba de estos malos tratos recibidos por la Señora DANIELA ANDREA TORRES MAHECHA presente junto con el escrito de demanda copia de la CONCILIACIÓN REALIZADA EN LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS de fecha: veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), audiencia en la cual la Comisaría de Familia le impuso medida de protección en su favor y en contra del compañero permanente Luis Gonzalo Jiménez Serrato.

5.- Igualmente presenté copia de la CITACIÓN proferida por la Comisaría de Familia del Municipio de Guaduas al Señor LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO de fecha: Enero 11 de dos mil veinte (2020), por medio de la cual le comunicaba la imposición de una medida de protección en favor de la Señora DANIELA ANDREA TORRES MAHECHA.

6.- Estas audiencias realizadas en la Comisaría de Familia del Municipio de Guaduas son pruebas suficientes tanto de la convivencia bajo un mismo techo como marido y mujer de los compañeros permanentes como de los malos tratos recibidos por la Señora DANIELA ANDREA de parte de su compañero permanente.

7.- Finalmente como resultado del mal comportamiento del Señor LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO, su compañera permanente DANIELA ANDREA TORRES MAHECHA se vio obligada a suspender la vida en común y definitivamente dar por terminada esta tormentosa situación que la podría haber llevado a situaciones peores y peligrosas, como se ven a diario en los medios de comunicación del país.

8.- Igualmente me permito manifestar al Honorable Magistrado ponente que estas pruebas fueron muy bien apreciadas por el Señor Juez en su providencia que analizó cuidadosamente estas pruebas documentales, lo mismo que las testimoniales falsamente argumentadas por el Señor Apoderado del Compañero Permanente.

9.- Igualmente Con la Audiencia Practicada en la Comisaria de Familia del Municipio de Guaduas de fecha: veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022) se prueba plenamente que la convivencia de los compañeros permanentes si se prolongó hasta el día dieciséis de julio de dos mil veintidós (2022), por cuanto el Señor LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO asistió a la COMISARIA DE FAMILIA realizada en dicha fecha y no hizo pronunciamiento alguno respecto a que ya no estuviera conviviendo con su compañera permanente y se comprometió a cumplir la medida de protección que profirió esta Comisaria de Familia en favor de la convocante, Señora Daniela Andrea Torres Mahecha.

## 10.- SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sobre las pruebas testimoniales aportadas por el Señor apoderado del demandado, compañero permanente, Señor LUIS GONZALO JIMENEZ SERRATO me permito manifestar al Honorable Magistrado Ponente, que los testigos interrogados en la audiencia por el Señor Juez de Familia del Circuito de Guaduas, fueron testigos aleccionados por el Señor apoderado, quien en repetidas oportunidades dentro de la audiencia intento ayudar a su testigo sugiriendole la respuesta que debía dar en determinado momento, por tal razón en varias oportunidades propuse en dicha audiencia la tacha del testigo y el Señor Juez llamó la atención al Señor apoderado, incluso con amenaza de imponerle una sanción. Al revisar la película de la audiencia se puede apreciar al Señor apoderado tratando de mostrarle al testigo un papelito donde seguro le sugería la respuesta que debía dar, por tal razón muy juiciosamente el Señor Juez desestimó estos testimonios.

## 11.- SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO:

a.- **Prescripción de la acción:** Esta excepción propuesta por el Señor apoderado del demandado, no debía prosperar, por cuanto quedo demostrado en la audiencia que la fecha citada de: 13 de Enero de 2020, era falsa, que en la audiencia practicada en la Comisaría de Familia de Guaduas, simplemente se le concedió a la Compañera Permanente una medida de protección, y la relación entre la pareja continuo, que siempre el Señor Luis Gonzalo Jiménez Serrato pedía excusas a su compañera y prometía que continuaría portándose bien.

b.- Sobre la segunda excepción: RELACIONES PERMANENTES CON DIFERENTE PERSONA.- Esta excepción falsamente argumentada por el Señor apoderado del demandante, solo constituye una falsedad que éste se inventó lo cual puede ser objeto de una denuncia penal en contra de sus testigos que falsamente testimoniaron en contra de la demandante y que atenta contra la honra de una persona.

## c.- INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Esta supuesta excepción carece de fundamento, ya que así quedo probado en la audiencia practicada en el Despacho del Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Guaduas, donde se desestimaron los argumentos presentados por el Señor apoderado del demandado.

12.- Finalmente me permito manifestar al Honorable Magistrado Ponente que la SENTENCIA proferida por el Señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas Cundinamarca, se ajustó plenamente al ordenamiento legal establecido en la Ley 54 de 1990 que regula la UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y en lo regulado en el Código General del Proceso, por lo cual muy respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirme la providencia apelada.

Del Señor Magistrado Ponente, atentamente.



DAVID MARTINEZ PEÑA  
C. de C. N° 17.090.566 de Bogotá  
T. P. N° 16.155 del C. S. J.  
Correo electrónico: [martinezpenadavid1@gmail.com](mailto:martinezpenadavid1@gmail.com)